

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias]

[Real orden de 26 de Septiembre de 1862.]



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento: (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 709.—Ecom. Sr.—El Ministerio de Estado dice á este Departamento en Real orden de 12 de Marzo último lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa dice á este Ministerio en su despacho núm. 42 de fecha 5 del actual, lo que sigue: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta á la Real orden núm. 11 de 13 de Enero último que segun me participa este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros en Nota de 27 de Febrero próximo pasado, por el Ministerio de Hacienda de este Reino, se han dado las órdenes oportunas á todas las Aduanas para que conforme con lo estipulado en el art. 13 del tratado de Comercio vigente entre España y Portugal se hagan extensivos á los productos similares importados de España los beneficios concedidos en la tabla A, aneja á la Declaración comercial entre Portugal y los Países Bajos, ratificada por carta régia de 20 de Abril de 1896.

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la soberana disposición antes transcrita, se publique en la Gaceta oficial de esa Capital á fin de que el Comercio tenga conocimiento de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 4 de Agosto de 1897.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. DE RIVERA

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 315.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. treinta y tres copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 4 de Mayo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho

ECHALUCE.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de este corte con vecindad

y fija residencia en la misma.—Doy fé; que por D. José Gómez Acebo y Cortina me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á letra es como sigue. Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Por cuanto Mr. Auguste Collette domiciliado en Seclin Francia, ha presentado con fecha 7 de Diciembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por un procedimiento de conservación de la levadura, sustancias alimenticias y otras. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excelentísimo Señor Ministro de Fomento, la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde esta fecha del presente Título el derecho á la explotación esclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, una nueva industria en el país.—Madrid 3 de Febrero de 1894.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 345 con el número 15.228.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase undécima núm. 185.788 que signo y rubrico en Madrid á 5 de Marzo de 1894.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Magdaleno Hernandez.—Madrid, 5 de Marzo de 1894.—Ramón Martinez.—Virgilio Gullen.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que

dice.—Ministerio de Ultramar.— Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El subdirector, Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 13 de Agosto de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la garrnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Coronel de Artillería Montaña D. Francisco Rosales; Badino.—Imaginería: otro del Regimiento núm. 70, D. Antonio Montuno.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Cazadores 10, Don Fernando Gomez.—Hospital y provisiones: Cazadores número 11, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pié: Cazadores número 2, 3.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos. Negociado 2.º Loterías.

El día 18 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 8.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 7 de Agosto de 1897.—El Subintendente, Vega.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Excmo. é Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día 2 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana para contratar en pública subasta las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita, bajo el tipo de pfs. 31.506.00 á que asciende el presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en el papel del sello correspondiente á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de Depósito provisional por valor de 630 pesos 12 céntimos, que se ingresarán en la Tesorería del Excmo. Ayunta-

miento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principio el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será la de diez pesos.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. . . . vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la *Gaceta oficial* del día . . . (aquí la fecha) para contratar en pública subasta las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta Ermita, y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se comprometo á realizarlas por su cuenta por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: **Proposición para contratar las obras de ensanche del paseo de María Cristina y defensa de este, del de Alfonso XII y de la playa hasta la Ermita.**

Manila, 4 de Agosto de 1897.—Bernardino Marzano. 2

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Morong, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ciento sesenta pesos y noventa céntimos (pfs. 2.160'90) durante el trienio o sean de setecientos veinte pesos y treinta céntimos (pesos 720'30) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta* número 220 correspondiente al día 10 de Agosto del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 3 del actual ha tenido á bien disponer que el día 7 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Cavite 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del 1.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil trescientos diez pesos y cincuenta céntimos (pfs. 6310'50) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Cavite el arriendo del Juego de Gallos del 1.º grupo de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil trescientos diez pesos y cincuenta céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Cavite por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado, y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otro seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El Lunes y Mártes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de S. J. M. M. A. A.

7.º En las fiestas reales que de orden Superior se celebren el número de días que concede la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista. Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tiene levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las ciudades Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciben con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de S. J. M. M. y A. A. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos

que se irroguen en la extensión de la escritura dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor; deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copa que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como también la inserción en la *Gaceta* de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cavite la cantidad de trescientos quince pesos cincuenta y dos céntimos, y cinco octavos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.0 firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del art. 1.0 que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escrete el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán de vueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á prestar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos el papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Señor Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del artículo 3.0 del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 5 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 1.er grupo de la provincia de Cavite por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de trescientos quince pesos cincuenta y dos céntimos y cinco octavos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, . . . de . . . de 189 . . .

Edictos

Don Emilio Olavarria Juez de Paz de este distrito y en funciones de 1.a instancia por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Crisóstomo de la Cruz indio soltero de 24 años de edad de oficio jornalero natural del pueblo de Antipolo distrito de Morong hijo de Zacarias y de Francisca y vecino que ha sido de la calle Victoria de esta Ciudad para que en el tér-

mino de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 14 por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra él lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 11 de Agosto de 1897.—Emilio Olavarria.—Ante mí, José Moreno.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Emilio Ovarria, Juez de Paz del distrito de Intramuros é interino de 1.a instancia del mismo por sustitución reglamentaria, en providencia de esta fecha recaída en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don José Crispulo Reyes en representación del Chartered Bank of India Australia and China contra D. Eduardo Vidal, Gerente de la razon social Vidal y Cia sobre cantidad de pesos, se cita y emplaza por medio del presente á los herederos ó causa hábiles de Don Julio Dailard, para que dentro del término de 4 meses contados desde esta fecha comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Sto. Tomas núm. 1 (Intramuros Manila Filipinas) personándose en autos y se opongan si les conviniere á los ejecución despachada contra la Hacienda denominada Jag la situada en el pueblo del mismo nombre del distrito de Morong.

Dado en Manila, 4 de Agosto de 1897.—El Escribano, José Moreno.—V.0 Bo, Olavarria.

Por providencia del Sr Juez de 1.a instancia de Intramuros dictada en esta fecha en la causa núm. 60 que se sigue en este Juzgado sin reo por usurpación y falsedad en documento público, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Botet, para que en el término de 9 días se presente en este juzgado, al objeto de ampliar su declaración en la citada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escribania del Juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 11 de Agosto de 1897.—Lucio Ignacio.

Don Alberto Barrette, en funciones de Juez de Paz del distrito de Bnondo por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo á D. José Rocha, natural de Mibuyao provincia de Misamis, casado cuyo último domicilio fué en la calle Folgeras núm. 89 del arrabal de Tondo, y á José Cartazano S Agustin, soltero de 30 años de edad de oficio cobrador con domicilio en la calle del Reparo núm. 6 para que en el término de 9 días contados desde la publicación de presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle de Jo'o núm. 28 á fin de cebrar entre ellos juicio verbal de faltas sobre lesiones, apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bnondo y Juzgado de Paz á 9 de Agosto de 1897.—Alberto Barretto—Ante mí, Nazario Dimayuga.

Don Patricio Rodriguez Róda y Hicar juez de 1.a instancia de esta provincia de la Unión que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Leonardo Sampaga (a) Eduardo de 30 años de edad de profesión pescador, casado, natural y vecino del pueblo de Namacpacan soldado licenciado de estatura de un metro y 70 centímetros cuerpo algo robusto color trigueno carilarga boca y nariz regulares ojos pardos barba rara pelo y cejas negras sin instrucción alguna con dos hijos menores de edad para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para defender los cargos que le resultan en la causa núm. 43 que se sigue de oficio contra el mismo por lesiones menos graves apercibiéndole que de no hacerlo en el término prefijado se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 9 de Agosto de 1897.—Patricio Rodriguez Róda.—Por mandado de su Srfa., Estanislao Tamayo.

Don Damian Ramon Sastre juez de 1.a instancia de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Eusebio Ople y Marcelino Ople naturales y vecino del pueblo de Biraosain de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presenten á este juzgado para ser notificado de una providencia recaída en la causa número 32 que se sigue en este juzgado contra los mismos por amenaza y coacción bajo apercibimiento

que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciará ó terminará la causa en su ausencia y rebelde parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacán á 6 de Agosto de 1897.—Damian Ramon.—Ante mí, Salvador Cañamaque.

Don Salvador Cañamaque y Elias Escobedo de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bulacán.

Por providencia del Sr. Juez recaída con esta fecha en la causa núm. 32 contra Sotero Mantilla por hurto se cita llama y emplazo al testigo ausente Gregorio Matias natural y vecino de Norzagaray para que por el término ordinario de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente comparezca en este juzgado á declarar en dicha causa apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacán y Escrivaría de mi cargo á 7 de Agosto de 1897.—Salvador Cañamaque.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Gervasio Jalili indio casado con Gregorio Vidal de 26 años de edad natural y vecino de Santo Tomás para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 90 que instruyo por asesinato apercibido de que en otro caso le declararé contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales.

Dado en Lipa á 9 de Agosto de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matias Raymundo.

Don José M.ª Gutierrez Repide, juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarac.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pascual Pablo, indio casado natural y vecino de Allaga de la provincia de Nueva Ecija de unos 30 años de edad labrador sin apodo ni instrucción para que dentro de 15 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para oír Real sentencia en la causa núm. 130 de 1895 contra el mismo por hurto y falsificación de documento oficial apercibido que de no verificarlo en dicho término se le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado al Juzgado de Tarlac á 10 de Agosto de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Pauino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Anuario Alves indio casado de 65 años de edad natural y vecino de Santa Rita de la provincia de la Pampanga jornalero y á la ofendida Doña Maria Dizon india casada de 27 años de edad natural de la Paz vecina de Concepción para que dentro del término de 15 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para oír Real sentencia recaída en la causa núm. 22 de 1895 contra el mismo por hurto apercibidos que de no verificarlo en dicho término se les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tarlac á 10 de Agosto de 1897.—José María Gutierrez.—Mandado por su Sría., Pauino B. Baltazar.

Don Pablo Jaramines y Soriano juez de 1.ª instancia occidental de este partido.

Hago notorio que en el juicio ejecutivo propuesto por Don Gregorio Rosel Graciano á nombre de Don Vicente Garcia Miguez contra D. Victoriano Perez Calvo vecino de esta cabecera ignorándose el paradero de este último por la cantidad de 563 pesos intereses y costas se dictó la siguiente:

Citese de remate por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta de Manila y se fijaran en los estrados de este juzgado al ejecutado D. Victoriano Perez Calvo á fin de que dentro del término de 15 días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le convinieren lo acordó y firma el Señor Juez de 1.ª instancia accidental de este partido Don Pablo Jaramines y Soriano en Catbalogan á 28 de Julio 1897 de que doy fé.—Pablo Jaraminez.—Ante mí, Antonio Gallego.

Y para que llegue á conocimiento de D. Victoriano Perez Calvo, libre el presente.

Dado en Catbalogan á 28 de Julio de 1897.—Pablo J. y Soriano.—Ante mí, Antonio Gallego.

Don Luis Cubero y Rojas Gobernador P. M. de este distrito con atribuciones judiciales.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Norberto Lemarquez y Cirilo Santiago cuyas de-

más circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á formular sus descargos en la que aparece cinco procesados en la causa núm. 110 seguida contra Francisco Amaso y otros por robo en cuadrilla con homicidio apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se acordara á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Masbate á 26 de Julio de 1897.—Luis Cubero.—Por mandado de su Sría., Bernabé Argenti, Jacinto Payao.

Don Joaquin María Becerra y Alfonso juez de 1.ª instancia de este partido de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausente Felix de los Reyes indio casado natural y vecino de San Antonio de esta provincia labrador de 28 años de edad hijo de Bacilio y de Matea para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á contestar los cargos que contra el mismo y otros resultan en la causa núm. 6242 por tentativa de cohecho que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado.

San Isidro 6 de Agosto de 1897.—J. María Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 6401 contra Fulgencio Valcorta y otro por lesiones se convoca á los testigos ausentes Remigio Bustamante y Vicente Nono para que en el término de 8 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 10 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. juez de 1.ª instancia de este partido en la causa núm. 72 del 95 contra Máximo Javier por hurto se convoca al testigo Ignacio de la Cruz vecino de esta Cabecera para que por el término de 8 días se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 9 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 141 del 95 contra Fernando Bacani y otros por tentativa de robo y lesiones se convoca los testigos ausentes Geronimo Cayug y Pedro Quisada para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 6 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 73 del 96 contra Pantaleon Velazquez y otros por robo se convoca al Guardia licenciado Juan Leida para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro, 6 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por auto dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 141 contra Faustino Mariano y otros por infidelidad en la custodia de presos se convoca al fugitivo Pedro de la Cruz vecino de San Miguel de Mayumo (Bulacín) para que por el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la mencionada causa bajo apercibi-

miento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro 5 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 103 del 96 contra Catalino Pestaño por robo se convoca al testigo ausente llamado Peronzo que ha sido alguacil del Juzgado de Paz de Zaragoza de esta provincia para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 6 de Agosto de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Don Jorge Ramón de Bustamante juez de 1.ª instancia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Custodio Molina indio soltero de 26 años de edad natural y vecino de Mangaldan de esta provincia de estatura regular cuerpo delgado pelo negro y ojos negros barba lampiña color moreno cara redonda boca regular y dentado para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado para declarar en la causa núm. 97 del 97 seguida contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 9 de Agosto de 1897.—Jorge Ramón.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito llamo y emplazo á Braulio Vinluan vecino de Manaoag del barangay de D. Antonio Ganaden y esposo de Rufina Ganaden para que en el término de 9 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto comparezca en este juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 158 del corriente año 1897 sin reo por robo apercibiéndole que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 9 de Agosto de 1897.—Jorge Ramón.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Juan B. Aznar y Cabañas Teniente de Navío de la Armada 2.ª Comandante de marina de la provincia de Iloilo juez instructor en el expediente de abintestado núm. 275 instruido con motivo de la muerte del práctico de número este puerto D. Antonio Enrique Chabran.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á su sobrino José Calvo y Chabran cuyo paradero actual se ignora para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado militar de marina que tiene su residencia en Iloilo calle de San Pedro número 10.

Dado en Iloilo á 31 de Julio de 1897.—Juan B. Aznar.

Don Toribio Sanchez Francia 1.º Teniente del Regimiento Línea Bisayas núm. 72 y juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo cuerpo Santiago Mayana de los Santos por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente edicto llamo cito y emplazo al soldado de este Regimiento de línea Bisayas Santiago Mayana de los Santos siendo sus señas pelo negro ojos al pelo negro boca regular nariz chata barba lampiña y estatura 1 metro 620 milímetros para que en el término de 30 días á contar desde la fecha se presente en este juzgado en el cuartel Fortín á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Fortín y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad inserta en la Gaceta de Manila.

Manila, 10 de Agosto de 1897.—El 1.º Teniente juez instructor, Toribio Sanchez.

Don Antonio Cadenas López Capitán de Infantería de Marina juez instructor de causas de este Apostadero y de la Armada se viene instruyendo contra el marinero de 2.ª clase (1.ª clase Aragóna por el delito de 1.ª deserción de la que es Secretario el marinero escribiente de este juzgado Paulino Arroyo.

Por la presente 3.ª requisitoria cito llamo y emplazo al referido desertor Lucas Aragóna natural de Binalbagan provincia de Negros Occidentales avecinado en Iloilo hijo de Apóstolo y de Gaciana Cañón sus señas son estas pelo negro ojos pardos nariz chata barba ninguna cara regular color moreno estado soltero oficio jornalero edad no se ha encontrado en bautismo estatura 1 metro y 54 centímetros para que dentro de 10 días desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado en la Ayudantía de guardia de este Arsenal para responder los cargos que le resultan en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz apercibiéndole además los perjuicios consiguientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del ya precitado marinero desertor y caso de ser hallado remitan con las seguridades debidas á este juzgado de instrucción militar de marina y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Dado en Arsenal de Cavite á 10 de Agosto de 1897.—Antonio Cadenas.